



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00398 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 29 julio 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. La pretensión 1 no guarda relación con el lugar dónde fue ocasionado el accidente de tránsito indicado en el hecho 3.
2. Se deberán allegar nuevamente el certificado de tradición del vehículo de placas VKI 916 y representación de las personas jurídicas actualizadas con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica y representaciones actuales de estas.
3. No guarda relación el hecho 9 con lo que reposa en el certificado de tradición del vehículo de placas VKI 916.
4. Se tiene que el documento aportado como prueba que corresponde al formulario médico código FT-GHHo-031 fue allegado de manera incompleta, dado que se visualiza el escaneo del mismo de manera entrecortada, por lo que, deberá aportar nuevamente el mismo.
5. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jesús Emilio Jiménez Arias CC 7.510.533, en contra de la Mary Murcia cc. 24474582, Luis Ernesto Perafan Orozco cc. 6111520, Cooburquin Ltda Nit. 890000086 y Seguros La Equidad Nit. 860.028.415, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al María Eugenia Gutiérrez Ramirez, con cc 41.935.796 y portador de la tarjeta profesional 315974 del CSJ , para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 30 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98ab2cf4c7314e6792ab3ba6734f92e13e8df396c131a0aafa5760613c4ca83

Documento generado en 29/07/2021 10:28:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**